



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), primero (1) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP
Demandado : FAIBER MARTINEZ QUEVEDO
Radicado : 2022-773

Mediante acta de reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso ejecutivo singular propuesto por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP en contra de FAIBER MARTINEZ QUEVEDO, a través de la cual pretende se libre mandamiento de pago en su favor aportando para ello sendas facturas.

El Juzgado Único Civil Municipal de La Plata conoció inicialmente del presente proceso bajo el radicado No. 2022-00006, quien mediante auto del 27 de septiembre del 2022 rechazo la demanda por carecer de competencia, bajo el argumento según el cual el competente para conocer del presente proceso corresponde al juez del domicilio de la Electrificadora del Huila SA ESP, por ser esta una entidad pública, de conformidad con lo establecido en el No. 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, por lo que ordenó la remisión del expediente a la oficina judicial - reparto.

En lo que concierne a la disputa planteada, se tiene que el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado.

A su turno el numeral 10 del anterior precepto, dispone que en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Es claro para esta agencia judicial que en el presente caso concurren dos fueros, por tanto, ante un fuero concurrente, la parte demandante cuenta con la facultad de elegir entre el juez del lugar del domicilio del demandado (No. 1) y el domicilio de la entidad pública (No. 10), facultad de la que hizo uso la parte demandante al establecer en el libelo la competencia por el domicilio del demandado, el cual es el municipio de la Plata, radicando la demandada en dicha municipalidad.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código General del Proceso, esta agencia judicial se declara sin competencia para conocer del presente asunto y por tanto propone conflicto de competencia, a efectos que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva - Sala Civil, por ser el superior funcional común resuelva el mismo.

Por lo expuesto, se

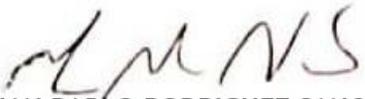
R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que este despacho carece de competencia para conocer del proceso ejecutivo singular propuesto por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP en contra de FAIBER MARTINEZ QUEVEDO.

SEGUNDO: PROPONER conflicto negativo de competencia con el Juzgado Único Civil Municipal de La Plata.

TERCERO: REMÍTASE el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva - Sala Civil por ser el superior funcional común, según lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ